



BAGUR, VIANO & SCALERANDI
CONSULTORES TRIBUTARIOS Y SOCIETARIOS - AUDITORES



FIRMA MIEMBRO DE JHI

| MEMO MARZO 2011 | |
|-----------------|---------------------------------|
| ASUNTO: | RESUMEN DE NOVEDADES MARZO 2011 |
| PRIORIDAD: | IMPORTANTE |
| FECHA: | 04/04/2011 |

Estimados clientes:

A continuación les informamos de las principales novedades del mes de marzo de 2011

RETENCIONES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE SUELDOS Y JUBILACIONES.

Incremento de deducciones personales aplicables desde el mes de abril de 2011

Se establecen nuevos importes de deducciones personales a considerar a partir de las remuneraciones que se abonen en el mes de abril de 2011, para calcular las retenciones del impuesto a las ganancias de trabajadores en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones - RG (AFIP) 2437-.

Las diferencias que pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención se computarán contra las retenciones a practicarse en los meses restantes del período fiscal.

Recordamos que en enero de 2011 habían sido establecidos los valores de las deducciones personales para todo el período fiscal 2011, y en virtud de este nuevo incremento, dichos valores sólo resultaron aplicables para las remuneraciones abonadas hasta el mes de marzo de 2011 inclusive.

El importe de las deducciones a considerar, es el que surge de los cuadros siguientes:



ANEXO

RESOLUCIÓN GENERAL 3073

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

| CONCEPTO | IMPORTE ACUMULADO ABRIL \$ | IMPORTE ACUMULADO MAYO \$ | IMPORTE ACUMULADO JUNIO \$ |
|--|-------------------------------|------------------------------|-------------------------------|
| A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]. | 4.320 | 5.400 | 6.480 |
| B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (A: \$ 4.320 - M: \$ 5.400 - J: \$ 6.480) | | | |
| 1. Cónyuge | 4.800 | 6.000 | 7.200 |
| 2. Hijo | 2.400 | 3.000 | 3.600 |
| 3. Otras Cargas | 1.800 | 2.250 | 2.700 |
| C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]. | 4.320 | 5.400 | 6.480 |
| D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]. | 20.736 | 25.920 | 31.104 |

| CONCEPTO | IMPORTE ACUMULADO JULIO \$ | IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$ | IMPORTE ACUMULADO SETIEMBRE \$ |
|--|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]. | 7.560 | 8.640 | 9.720 |
| B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (J: \$ 7.560 - A: \$ 8.640 - S: \$ 9.720) | | | |
| 1. Cónyuge | 8.400 | 9.600 | 10.800 |
| 2. Hijo | 4.200 | 4.800 | 5.400 |
| 3. Otras Cargas | 3.150 | 3.600 | 4.050 |
| C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]. | 7.560 | 8.640 | 9.720 |
| D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]. | 36.288 | 41.472 | 46.656 |



BAGUR, VIANO & SCALERANDI
CONSULTORES TRIBUTARIOS Y SOCIETARIOS - AUDITORES



GLOBAL PRESENCE
LOCAL EXCELLENCE

FIRMA MIEMBRO DE JHI

| CONCEPTO | IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$ | IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$ | IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$ |
|--|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]. | 10.800 | 11.880 | 12.960 |
| B) Dedución por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: \$ 10.800 - N: \$ 11.880 - D: \$ 12.960) | | | |
| 1. Cónyuge | 12.000 | 13.200 | 14.400 |
| 2. Hijo | 6.000 | 6.600 | 7.200 |
| 3. Otras Cargas | 4.500 | 4.950 | 5.400 |
| C) Dedución especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]. | 10.800 | 11.880 | 12.960 |
| D) Dedución especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]. | 51.840 | 57.024 | 62.208 |

PROVINCIA DE CÓRDOBA. (SIFCOS). OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DE TENER A DISPOSICIÓN EL COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN.

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que estén obligados a inscribirse y/o reinscribirse en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS) de la Provincia de Córdoba -L. (Cba.) 9693- deberán tener a disposición el comprobante que acredite la inscripción o reinscripción, según corresponda, ante cualquier requerimiento de alguno de los Organismos de la Administración Fiscal.

De tal manera que recomendamos verificar si cuentan con copia de la constancia de cumplimiento al citado régimen. En caso de no contar con ella y haber efectuado en el estudio el trámite pertinente, solicitar copia.



AUTONOMOS: INCREMENTO DE LOS IMPORTES DE LOS APORTES

Se establecen los nuevos importes de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos que regirán a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período devengado marzo de 2011 -con vencimiento en el mes de abril 2011- y siguientes.

Hemos procedido a imprimir las nuevas credenciales. En caso de no haberlas recibido, solicitarlas al Estudio.

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

| Categorías | Importe en pesos |
|-------------------|-------------------------|
| I | 227,76 |
| II | 318,86 |
| III | 455,52 |
| IV | 728,84 |
| V | 1.002,15 |

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

| Categorías | Importe en pesos |
|-------------------|-------------------------|
| I" (I prima) | 249,12 |
| II" (II prima) | 348,75 |
| III" (III prima) | 498,22 |
| IV" (IV prima) | 797,17 |
| V" (V prima) | 1.096,10 |

C) Afiliaciones voluntarias

| Categoría | Importe en pesos |
|------------------|-------------------------|
| I | 227,76 |

D) Menores de 21 años

| Categoría | Importe en pesos |
|------------------|-------------------------|
| I | 227,76 |

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la ley 24241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

| Categoría | Importe en pesos |
|------------------|-------------------------|
| I | 192,17 |

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto en la ley 24828

| Categoría | Importe en pesos |
|------------------|-------------------------|
| I | 78,29 |



BAGUR, VIANO & SCALERANDI
CONSULTORES TRIBUTARIOS Y SOCIETARIOS - AUDITORES



FIRMA MIEMBRO DE JHI

FACTURA ELECTRONICA PARA MONOTRIBUTISTAS

Sujetos incluidos obligatoriamente

Mediante RG 3067 la AFIP ha dispuesto incluir en el régimen de factura electrónica a los monotributistas categorizados en las categorías H, I, J, K y L. que realicen operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras o perciban señas o anticipos que congelen el precio. Si con posterioridad bajan de categoría, deben continuar con la emisión de facturas electrónicas.

No obstante, quedan eximidos de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma respecto de la adhesión al régimen.

Utilización opcional de facturas electrónicas.

Los monotributistas de categorías inferiores, podrán optar por ingresar voluntariamente al mismo conforme a lo establecido en la presente. La opción es definitiva.

Sujetos exceptuados

- a) Quienes deban cambiar su condición de monotributista, por la de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, a partir de la fecha en que el responsable comience a actuar en este último carácter.
- b) Quienes se encuentren eximidos de emitir comprobantes conforme a situaciones especiales y/o a su actividad de acuerdo con lo previsto por las normas de facturación y registración

Comprobantes alcanzados

- a) Facturas clase "C".
- b) Notas de crédito y notas de débito clase "C".
- c) Recibos clase "C".

IMPORTANTE: Quedan excluidos de dichas disposiciones las facturas o documentos clase "C" que respalden operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

Emisión de Comprobantes

Los sujetos mencionados en el Artículo 1º deberán solicitar a esta Administración Federal la autorización para emitir los comprobantes electrónicos originales respaldatorios de las operaciones realizadas.

Dicha solicitud se realizará mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Método web service (se requiere contratación del servicio o su desarrollo)
- b) Método Comprobantes en línea: se generan desde página afip.



BAGUR, VIANO & SCALERANDI
CONSULTORES TRIBUTARIOS Y SOCIETARIOS - AUDITORES



FIRMA MIEMBRO DE JHI

Puntos de Venta

Deben habilitarse nuevos puntos de venta distintos de los actualmente en uso y además debe ser uno diferente por cada método de emisión.

Inoperatividad del Sistema

Se deben utilizar en caso de inoperatividad del sistema los talonarios manuales.

Vigencia

Deberán emitirse en forma electrónica los comprobantes que respalden operaciones a partir del 01/05/2011.

Almacenamiento electrónico de duplicados y registros.

Ante el silencio de la norma, se aplicarían los criterios de la RG 2485 que establece que quienes opten por el método web service deberán cumplir con la normativa de almacenamiento electrónico de duplicados y de registros (libros iva compras y ventas).

APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: DESDE DEVENGADO 1/3/2011

| Concepto | Tope mínimo | | Tope máximo | |
|---------------------------------------|------------------------|---------------------------|------------------------|---------------------------|
| | Aportes del trabajador | Contribuciones patronales | Aportes del trabajador | Contribuciones patronales |
| Jubilación Ley 24241 | \$ 427,06 (1) | \$ 427,06 (1) | \$ 13.879,25 (2) | Sin límite |
| INSSJP Ley 19032 | \$ 427,06 (1) | \$ 427,06 (1) | \$ 13.879,25 (2) | Sin límite |
| Asignaciones familiares Ley 24714 | N/C | \$ 427,06 (1) | N/C | Sin límite |
| Fondo Nacional de Empleo Ley 24013 | N/C | \$ 427,06 (1) | N/C | Sin límite |
| Obra social Ley 23660 | (3) | (3) | \$ 13.879,25 (2) | Sin límite |
| ANSSAL Ley 23660 | (3) | (3) | \$ 13.879,25 (2) | Sin límite |
| Riesgos del trabajo Ley 24557 | N/C | \$ 427,06 | N/C | \$ 13.879,25 (2) |

Notas:

[1:] Tope mínimo dispuesto por [R. \(ANSeS\) 58/2011](#). Este tope no resulta de aplicación para el caso del contrato a tiempo parcial ([art. 92 ter. LCT](#))

[2:] Ver [RG \(AFIP\) 2508](#). Tope máximo dispuesto por [R. \(ANSeS\) 58/2011](#). No obstante, el [art. 4 de la R. \(MTESS\) 983/2010](#) establece que a los fines de determinar la cuota mensual a cargo del empleador se deberán aplicar las alícuotas variables pactadas con la ART, sobre el monto total de las remuneraciones que declare mensualmente

[3:] Conforme el [D. 330/2010](#), se establece que el monto del haber mínimo para el cálculo de aportes y contribuciones previstos en el régimen de obras sociales será equivalente a dos bases mínimas previstas por la legislación vigente. Sin embargo, y según lo dispuesto en el [art. 92 ter de la LCT](#), en caso de jornada parcial, los aportes y contribuciones a obra social serán los que correspondan a un trabajador a tiempo completo